



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00187-00

I. En atención a la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS FERNANDO SUÁREZ CASTRILLÓN, apoderado de ROBINSON ELISEO JARAMILLO MARTÍNEZ, el Despacho accede a lo solicitado, en consecuencia, se ACEPTA la RENUNCIA al poder presentada por el citado mandatario judicial. Art. 76 del C.G.P.

II. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería al abogado Dr. MAURICIO ALBERTO SANTAMARÍA RIOS, con T.P. # 253.775 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

III. En atención a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, peticionado por ROBINSON ELISEO JARAMILLO MARTÍNEZ, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en los Arts. 151 y ss., del C. G. Proceso.

En consecuencia, se CONCEDE el Amparo de Pobreza deprecado por el citado JARAMILLO MARTÍNEZ, advirtiéndole que el Amparado por Pobre, en virtud del Art. 154 *Ibídem*, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas; sin embargo, los honorarios de la pericia contable dispuesta en audiencia del 8 de junio de 2021, no quedan cobijados con este beneficio, habida cuenta que la misma fue decretada con anterioridad y que en dicha oportunidad no se dijo nada al respecto.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N°. 2008-0639

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9b7427a839628ba5296c91d619e95acdb19a1a883adfb2015d06903f6cd695

Documento generado en 20/01/2022 04:20:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**